

13. FASE DE PUESTA EN MARCHA.

13.1. INTRODUCCIÓN.

Una vez elaborado el Plan de Empresa del nuevo negocio, y tras haber analizado todos aquellos aspectos importantes por los que se pueda ver afectado y haber decidido seguir adelante con el proyecto empresarial, se han de considerar todos aquellos trámites legales necesarios para la puesta en marcha de la actividad.

Los trámites legales a los que nos hemos referido van desde el pago de algunos impuestos locales, hasta otros tan importantes que pueden llegar a condicionar de forma importante a la empresa, siendo estos los referidos a la elección de la forma jurídica de la empresa y el modelo de tributación fiscal por el que se opte.

Los principales aspectos que se han de abordar en el estudio de la puesta en marcha de la actividad empresarial son los que quedan recogidos en la lista que se muestra a continuación:

- *Definición de los elementos técnicos, humanos y financieros de la empresa o del proyecto. (Este apartado ya ha sido suficientemente desarrollado en los capítulos anteriores).*
- *Elección de la forma jurídico-mercantil de la empresa, de forma que en el caso de optar por una forma societaria se habrá de proceder a su constitución notarial.*
- *Comunicación de intenciones a la Hacienda Pública mediante una Declaración Censal previa; punto de vital importancia para poder deducir*

las cuotas de IVA soportadas con anterioridad al comienzo de la actividad empresarial.

- *Realización de la correspondiente alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, lo cuál sólo nos autoriza a aprender una actividad empresarial.*
- *Declaración Censal del inicio de la actividad, donde se recojan la elección de las alternativas y los regímenes tributarios por los que se ha optado.*
- *Realización de las correspondientes altas en el régimen especial de autónomo en la Seguridad Social; junto con las altas de la empresa como patrón y las de los trabajadores por cuenta ajena.*
- *Obtención de la Licencia de Apertura y Funcionamiento del local en el que se desarrollará el negocio en cuestión; donde se deberán abordar las posibles problemáticas ocasionadas por los órganos administrativos y las fiscalías locales.*
- *Obtención de cualquier otro tipo de Licencias y Registros oficiales que sean necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial.*
- *Protección jurídica de las Patentes, Marcas y Nombres comerciales mediante el Registro de la Propiedad Industrial.*

13.2. LA FORMA JURÍDICA.

Existe una gran variedad de formas jurídico-mercantiles, por lo que antes de tomar la decisión sobre cuál es la que va a adoptar la empresa que nos proponemos es necesario conocer cada una de ellas con las ventajas e inconvenientes que ello supone.

13.2.1. PERSONAS FÍSICAS.

La forma jurídica de persona física es aquella en la que no existe distinción entre la persona que es titular de la actividad y el negocio en sí; de forma que el titular responde de manera ilimitada de todas las deudas que pueda contraer el negocio.

Con la forma de personas físicas se entienden los siguientes grupos en función de la actividad que se desarrolla:

➤ ***Empresario individual.***

Es la persona física que ejercita en nombre propio y por sí mismo, o por medio de un representante una actividad comercial, industrial o profesional. Todas estas personas se encontrarán sometidos al Código de Comercio.

➤ ***Profesional libre.***

Es aquella persona física que desempeña una actividad calificada fiscalmente de profesional y que, generalmente está adscrito a un Colegio o Corporación de carácter gremial. Todas estas personas se encontrarán sometidas al Código Civil y no así al de Comercio.

➤ ***Ganadero o agricultor.***

Es aquella persona física que desempeña la actividad agraria o ganadera como actividad laboral. Todas estas personas estarán sometidas al Código Civil.

13.2.2. ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS.

El Régimen de Atribución de Rentas es un contrato por el cuál dos o más personas se obligan a poner en común una cierta cantidad de dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Se trata de entidades colectivas pero que carecen de personalidad jurídica propia, por lo que no existe limitación de responsabilidades por parte de los socios; es decir, en el caso de que un acreedor quisiera cobrar una deuda contraída por la sociedad no iría contra ésta, sino directamente contra los socios, los cuales tendrían que responder de ella con todos sus bienes.

Su principal ventaja radica en la facilidad de constitución, puesto que puede realizarse mediante un documento privado; además, desde el punto de vista fiscal, pueden acogerse al régimen de módulos, con las consiguientes ventajas que ello conlleva.

Las Entidades en Régimen de Atribución de Rentas pueden desglosarse en los siguientes tipos, con las características propias de cada uno de ellos:

- **Comunidad de Bienes.**
- **Sociedad Civil.**
- **Cuentas en Participación.**
- **Otras.**

13.2.3. PERSONAS JURÍDICAS.

Estas formas jurídicas tienen como características comunes el poseer una personalidad jurídica distinta de la de sus socios, así como el carácter societario de las mismas.

13.2.3.1. Sociedades Mercantiles.

Las Sociedades Mercantiles son aquellas que quedan recogidas en el Código de Comercio, y se dividen en los siguientes grupos:

➤ **Sociedad Regular Colectiva. (S.R.C.)**

Es aquella en la que los socios son personas físicas, y el nombre de estos ha de aparecer en el nombre de la sociedad, o al menos el del más importancia.

Se trata de un tipo de sociedad personalista, es decir, no todos los socios están obligados a aportar capital; ni sus participaciones en la sociedad tienen por que ser proporcionales al capital aportado; por lo que existe una gran libertad de actuación.

Su principal inconveniente radica en que la responsabilidad no está limitada, de forma que si la sociedad se declarase insolvente los socios tendrían responsabilidades subsidiarias e ilimitadas, es decir, en primer lugar se iría contra la sociedad, y después, en el caso de que la deuda no quedase totalmente saldada, se actuaría contra los socios.

Actualmente no es común encontrarnos con este tipo de sociedades, pero es importante conocer sus leyes, ya que, mientras que cualquier otro tipo de sociedad no se haya inscrito en el Registro Mercantil, se regulará por esta normativa.

➤ **Sociedad Comanditaria. (S.Com.)**

En este tipo de sociedades, además de los socios regulares, existe uno o más, que limita su responsabilidad a una aportación de capital, mientras que los demás tienen responsabilidad subsidiaria e ilimitada.

➤ **Sociedad de Responsabilidad Limitada. (S.L.)**

Es aquella en la que todos los socios limitan su responsabilidad al capital aportado, siendo el capital mínimo que se ha de aportar de 3.000 €, sin que exista ningún límite superior.

Poseen una legislación propia, en la que el número de socios puede oscilar entre un mínimo de dos personas y un máximo de cincuenta.

➤ **Sociedad Anónima. (S.A.)**

En este tipo de sociedades la responsabilidad se encuentra limitada según la cantidad de capital aportado, el cuál puede hacerse en forma de acciones, siendo el capital mínimo necesario para su constitución de 60.000 €, exigiéndose un desembolso inicial mínimo por parte de los socios del 5%.

Poseen una legislación propia, en la que el número de socios ha de ser de un mínimo de tres.

12.2.3.2. Sociedades Cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas se rigen por unas leyes cooperativas subsidiarias en cada comunidad autónoma, es decir, que prevalecen sobre la legislación estatal.

Poseen numerosas ventajas fiscales y tienen acceso a líneas de crédito de muy bajo interés. No obstante, no cuentan con una buena imagen ante las entidades bancarias, debido en gran parte a escándalos pasados con otras sociedades de este tipo.

Existen multitud de Sociedades Cooperativas, cada una de ellas con sus propias características, ventajas e inconvenientes, como pueden ser:

➤ **Cooperativas de Trabajo Asociado.**

➤ **Cooperativas Industriales.**

➤ **Cooperativas Agrarias.**

➤ **Cooperativas de Servicios.**

➤ **Otras.**

13.2.3.3. Otras Formas Asociativas.

➤ **Sociedades Agrarias de Transformación. (S.A.T.)**

Se trata de sociedades civiles con responsabilidad limitada. Tributan por el Impuesto de Sociedades en vez de por el IRPF, como en el resto de las sociedades civiles.

➤ **Agrupaciones de Interés Económico. (A.I.E.)**

Se trata de la agrupación de varias empresas para conseguir un fin común. Toda la actividad que lleven a cabo ha de encontrarse perfectamente regulada en sus estatutos, puesto que a todo aquello que no se halle contemplado en los mismos se le aplicará la legislación de la Sociedad Regular Colectiva, perdiéndose así el beneficio de la responsabilidad limitada.

➤ **Agrupaciones de Interés Económico Europeo. (A.I.E.E.)**

Se trata de la agrupación de varias empresas para conseguir un fin común acogiéndose a una normativa europea específica, por lo que han de registrarse en Bruselas. Tienen acceso a subvenciones europeas y pueden realizar su actividad en cualquier país sin necesidad de ningún trámite específico.

➤ **Otras.**

Cada una de estas formas jurídicas con sus características particulares resultará ventajosa o inconveniente según el caso específico que se esté tratando.

En nuestro caso concreto, no serían válidas las englobadas en el apartado de Personas Físicas, puesto que uno de los requisitos es que no puede haber más de un promotor. Por otro lado, el estudio de las formas jurídico-mercantiles se centrará en aquellas de carácter societario.

13.3. COMUNIDAD DE BIENES.

Existe una Comunidad de Bienes cuando dos o más personas son propietarias de un bien, negocio, despacho profesional, o cualquier otra actividad.

Se rige en su funcionamiento interno por las normas del Código Civil, así como por sus Estatutos, careciendo de personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, por lo que responden personal e ilimitadamente de las deudas y compromisos de la comunidad. A los miembros se les denomina comuneros y existe entre ellos una cierta solidaridad.

Una Comunidad de Bienes puede transformarse en Sociedad, normalmente en Sociedad Limitada, aportando en bloque todo su patrimonio a la nueva sociedad, con un coste fiscal del 1%.

13.3.1. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMUNIDAD DE BIENES.

- ✓ *Redacción del Acta Fundacional y de los Estatutos, pudiéndose realizar en un documento privado, sin necesidad de la validez de un notario. En ella ha de constar el nombre de la Comunidad de Bienes, su objetivo, su capital y los bienes en común; así como el nombre de los comuneros con el correspondiente porcentaje de participación, además de unas normas mínimas de funcionamiento. En lo que no esté previsto en esta Acta Funcional se aplicará lo dispuesto en el Código Civil.*

- ✓ *Presentación en la Administración Tributaria competente de la respectiva Comunidad Autónoma del original y copia del Acta Funcional, con el modelo 600 de liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales,*

abonándose el 1% del capital o patrimonio de la Comunidad de Bienes en concepto de operaciones societarias, a lo que la Administración devolverá el original del Acta Funcional sellada, por lo que se le confiere validez oficial.

- ✓ *Simultáneamente al paso anterior ha de presentarse en la Administración Tributaria competente el modelo 036 de la Declaración Censal para toda la Comunidad de Bienes, y además, el modelo 037 para cada uno de los comuneros. Se emitirá a la Comunidad de Bienes una tarjeta y un CIF específico con el que puede girar en el comercio o facturar entre otras actividades, todo ello con personalidad fiscal.*
- ✓ *Alta en el IAE, únicamente de la Comunidad de Bienes y no de cada comunero. El alta ha de realizarse en la sección 1 de actividades empresariales, aunque la Comunidad realice actividades profesionales o artísticas. Las Comunidades de Propietarios de Inmuebles Urbanos o Rústicos no requieren el alta en este impuesto.*
- ✓ *Alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos de los comuneros activos que trabajen o desempeñen cargos de dirección siempre y cuando su labor sea de carácter empresarial. En el caso de tratarse de una Comunidad de Bienes de Profesionales se obtendrá un número de patronal de la Seguridad Social, de forma que se podrá contratar a trabajadores.*
- ✓ *Tramites pertinentes en el Ayuntamiento correspondiente para la obtención de la Licencia de apertura del local o locales, así como la Licencia de obras o cualquier otro documento que se requiera, todo ello en nombre de la Comunidad de Bienes.*
- ✓ *Legalización de los Libros de la empresa así como la inscripción del nombre comercial en el Registro de la Propiedad Industrial.*

Cualquier modificación, ampliación de comuneros, u otro aspecto significativo, que se produzca con posterioridad a la creación de la Comunidad de Bienes, deberá seguir los cuatro primeros puntos señalados anteriormente.

13.3.2. REGÍMENES TRIBUTARIOS DE LA COMUNIDAD DE BIENES.

La Comunidad de Bienes no tributa como sociedad, sino por el IRPF en régimen de atribución de rentas, lo que quiere decir que sus ingresos, gastos y rendimientos se distribuyen entre sus socios o comuneros según el porcentaje que integra la renta de cada uno.

Al igual que los profesionales libres y los empresarios individuales, la Comunidad de Bienes se puede encontrar en cualquiera de los siguientes regímenes:

- *Régimen de Estimación Directa.*
- *Régimen de Estimación Objetiva por Coeficientes.*
- *Régimen de Estimación Objetiva por Módulos.*

Todos los miembros de la Comunidad de Bienes se han de encontrar en el mismo régimen, de manera que si por cualquier causa uno de ellos no puede, o no quiere, estar en Módulos o en Coeficientes, la Comunidad entera y todos sus comuneros pasan a estar en Estimación Directa.

En cuanto al IVA, la Comunidad de Bienes puede encontrarse en cualquiera de los regímenes existentes, pero con la condición de que todos se encuentren bajo el mismo régimen.

13.3.3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA COMUNIDAD DE BIENES.

- ✓ *Declaraciones trimestrales de los rendimientos. Se hacen pagos a cuenta del IRPF según el modelo 130 para los Regímenes de Estimación Directa y de Estimación Objetiva por Coeficientes, y según el modelo 131 para el Régimen de Estimación Objetiva por Módulos.*

Estas declaraciones han de ser realizadas de forma individual por cada uno de los comuneros, por su parte en los ingresos, gastos y rendimientos.

- ✓ *Declaraciones trimestrales de IVA según el modelo 300 para Régimen General, y según el modelo 310 para el Régimen Simplificado. Todas ellas serán realizadas conjuntamente por la Comunidad de Bienes.*

- ✓ *Declaración del resumen anual del IVA, según el modelo 309, el cuál deberá presentarse en el mes de Enero.*

- ✓ *Declaración anual de las operaciones de más de 3.000 €, según el modelo 347, que deberá presentarse en el mes de Marzo.*

- ✓ *Declaración trimestral de retenciones a terceros a cuenta del IRPF, según el modelo 110.*

- ✓ *Declaración anual del resumen de retenciones a terceros según el modelo 390, que deberá presentarse en el mes de Enero.*

Aún cuando en el IAE la Comunidad de Bienes debe elegir un epígrafe empresarial, si sus miembros son profesionales libres y ejercen como tales en la Comunidad, los ingresos de ésta deben de estar sujetos a retenciones del 15% a cuenta del IRPF de los comuneros.

13.3.4. OBLIGACIONES CONTABLES DE LA COMUNIDAD DE BIENES.

Las obligaciones de la Comunidad de Bienes son exactamente iguales que las de los empresarios individuales o los profesionales, según la Comunidad sea de unos u otros.

Los Libros son legalizados por la Comunidad de Bienes, y la contabilidad ha de ser llevada conjuntamente por la misma; si bien, de forma que permita la atribución a cada miembro de sus ingresos, gastos, rendimientos o retenciones, entre otros.

Existe una diferencia contable-fiscal importante entre la Comunidad de Bienes y un empresario individual, la cuál radica en que si en algún caso el empresario pudiese tener pérdidas algún año, las puede compensar en el mismo ejercicio con otras rentas de su propiedad o de su cónyuge en su declaración del IRPF, no así en el Régimen de Estimación Objetiva por Módulos; sin embargo, las pérdidas de una Comunidad de Bienes no pasan directamente a las rentas de sus miembros, sino que se queda de forma contable en la comunidad, la cual podrá compensarlas con los beneficios de ejercicios posteriores, de la misma forma que ocurre en el Impuesto de Sociedades.

13.4. SOCIEDADES MERCANTILES.

13.4.1. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES.

- ✓ *Obtención del Certificado del Registro Mercantil Central, por medio del cual se asegura que el nombre de la sociedad no coincide con el de otra ya existente. Se poseerá una validez de reserva de nombre de 15 meses.*

- ✓ *Declaración Censal según el modelo 037, como sociedad en constitución o promotor de sociedad.*

- ✓ *Constitución de la sociedad ante notario, al que deberá aportarse la siguiente documentación:*
 - *Certificado del nombre de la sociedad.*

 - *Certificado bancario del depósito del capital desembolsado si éste fuese en metálico, o relación de bienes no monetarios que se aporten, con su valoración y títulos de propiedad en su caso. La aportación del capital en forma de bienes no dinerarios requiere en las S.A. el informe de un perito designado por el Registro Mercantil; en cambio, esto no es obligatorio en el caso de las S.L. Si se aportasen inmuebles a una S.A. o a una S.L., la escritura de aportación, una vez inscrita en el Registro Mercantil, ha de llevarse al Registro de la Propiedad para inscribir el cambio de titularidad de los bienes.*

 - *Estatutos de la Sociedad, que establecerán las reglas imprescindibles para el funcionamiento corporativo de la misma. Los Estatutos habrán de recoger en todo caso el nombre de la sociedad, los nombres de los socios, el domicilio social, el capital social y una breve descripción de la sociedad.*

 - *Datos de los socios o accionistas, con la correspondiente indicación del número e importe del capital o acciones que suscriben.*

 - *Datos de todos aquellos administradores de la sociedad, indicando claramente los diferentes poderes que estos ostenten.*

- ✓ *Liquidación de la Escritura por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pagando el 1% del capital.*

- ✓ *Presentación de la Escritura anteriormente mencionada en el Registro Mercantil para llevar a cabo la correspondiente inscripción.*
- ✓ *Declaración Censal del inicio de la actividad, según el modelo 037, solicitando la correspondiente expedición de la Tarjeta y del Número de Identificación Fiscal (CIF).*
- ✓ *Alta en el IAE en el epígrafe que corresponda.*
- ✓ *Legalización de los Libros de la empresa en el Registro Mercantil correspondiente.*
- ✓ *Eventual alta en el Régimen de autónomo de la Seguridad Social de todos los administradores de la empresa.*
- ✓ *Obtención del Número Patronal de la Seguridad Social, para la posible contratación de trabajadores por cuenta ajena.*
- ✓ *inscripción voluntaria del nombre comercial o marca en el Registro de la Propiedad Industrial.*
- ✓ *Cualquiera de los otros trámites que fuesen necesarios para comenzar la actividad empresarial, donde quedan englobados aspectos tales como la Licencia de Apertura, la Licencia de Obras, o la Solicitud de los diferentes Permisos que resultasen necesarios.*

13.4.2. REGÍMENES TRIBUTARIOS DE LAS SOCIEDADES.

Todas las Sociedades Mercantiles han de tributar por el Impuesto de Sociedades, siempre en Estimación Directa de las Fases Imponibles. No

obstante, existen varios Regímenes por los que una Sociedad Mercantil puede tributar:

- *Régimen Normal.*
- *Régimen de Transparencia Fiscal.*
- *Régimen de Declaración Consolidada.*
- *Régimen de Cifra Relativa de Negocio.*
- *Régimen Peculiar Canario.*
- *Régimen de Sociedades No Residentes.*
- *Regímenes Parcialmente Exentos.*

En lo referente al IVA, las Sociedades siempre se encuentran en Régimen General, salvo algunas excepciones.

13.4.3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SOCIETARIAS.

- ✓ *Declaración Trimestral o Mensual del IVA, según los modelos 300 y 330.*
- ✓ *Declaraciones Trimestrales o Mensuales de las Operaciones Intracomunitarias que se realicen, según el modelo 349.*
- ✓ *Presentación de las Estadísticas Intracomunitarias realizadas.*
- ✓ *Declaración del Resumen Anual del IVA, Según el Modelo 390, el cuál se presentará en el mes de Enero.*
- ✓ *Declaración del Resumen de Retenciones a Terceros, según los modelos 190 y 193.*

✓ *Pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, según el modelo 202, los cuales se efectuarán en los meses de Abril, Octubre y Diciembre.*

✓ *Declaración Anual del Impuesto sobre Sociedades, según los modelos 200 y 201, la cual se efectuará en el mes de Julio.*

13.4.4. OBLIGACIONES CONTABLES SOCIETARIAS.

Las Sociedades Mercantiles han de llevar su contabilidad con arreglo al Plan General Contable y al Código de Comercio, sin perjuicio de los Planes Contables Sectoriales que les sean de aplicación. Además, deben llevar los Registros Contables Auxiliares y Fiscales que les impone la normativa tributaria.

Los libros obligatorios a los que se refiere el Código de Comercio son los que se exponen a continuación:

- *Libro Diario.*
- *Libro de Cuentas Anuales.*
- *Libro de Actas.*
- *Libro de Socios o Accionistas, en el caso de títulos nominativos.*

El Libro Mayor no es obligatorio, pero en realidad es indispensable, además de que es prácticamente exigible según la normativa fiscal.

Los libros han de legalizarse en el Registro Mercantil, bien a priori en el caso de utilizar los libros contables clásicos, o bien llevando los listados debidamente encuadrados al Registro antes del 30 de Abril.

En el mes siguiente a la aprobación por la Junta, han de depositarse las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, así como otros documentos que sean requeridos para las Sociedades Anónima o Limitada, entre los que pueden encontrarse:

- *Certificados de Acuerdos de la Junta, con las firmas legitimadas notarialmente, del Presidente y Secretario, o del Administrador único.*
- *Balance, normal o abreviado, según el modelo oficial, del resultado de la actividad empresarial.*
- *Cuenta de Pérdidas y Ganancias, normal o abreviada, según el modelo oficial, del resultado de la actividad empresarial.*
- *Memoria Anual de la actividad empresarial.*
- *En el caso de tratarse de grandes sociedades, habrá de incluirse también el cuadro de financiación correspondiente.*
- *En su caso, los informes de los auditores externos correspondientes.*

Las Sociedades podrán formular sus cuentas de forma abreviada, sin que sean verificadas por auditores externos, siempre y cuando no concurren por dos años consecutivos dos o más de las siguientes circunstancias:

- *Que el Activo sea superior a 1.800.000 €.*
- *Que el importe neto de su cifra de negocios supere los 36.000.000 €.*
- *Que el número medio de trabajadores sea superior a 50.*

Las Sociedades que puedan llevar a cabo la formulación de su balance en forma abreviada, no estarán obligadas a presentar en sus cuentas anuales el informe de gestión.

13.4.5. OTRAS OBLIGACIONES LEGALES O FORMALES.

Ciertas sociedades están obligadas a solicitar autorizaciones previas a su constitución, como podrían ser las pertenecientes a los sectores bancarios, financiero, de seguros, o de inversión, entre otros; así como a inscribirse en registros especiales y cumplir obligaciones adicionales.

En general, las sociedades han de cumplir con los requisitos legales como la celebración de juntas anuales, la publicación de anuncios en prensa, o la posesión de escrituras entre otros.

13.4.6. SOCIEDADES UNIPERSONALES.

Las Sociedades Anónima y Limitada, pueden ser Unipersonales en el caso de tener un único socio o accionista.

Este hecho no les hace perder el beneficio de la limitación de la responsabilidad, ni de ningún otro, siempre y cuando el carácter unipersonal sea debidamente comunicado al Registro Mercantil, y así lo haga constar la sociedad en todos sus documentos.

En caso de no cumplir con el requisito anterior, la sociedad se registrará por la Ley de Sociedades Regulares Colectivas.

13.4.7. SOCIEDADES LABORALES.

LAS Sociedades Anónimas Podrán revestir el carácter de Laboral, pasándose entonces a denominarse como S.A.L. También ocurre de igual forma con las Sociedades Limitadas de acuerdo con la Ley de Sociedades Laborales.

Una S.A.L. es una Sociedad Anónima con todas sus características enunciadas con anterioridad, pero además habrán de reunir los siguientes requisitos:

- *Contar al menos con cuatro socios trabajadores, ninguno con más del 25% del capital.*
- *Los eventuales socios capitalistas habrán de ser de carácter minoritario.*
- *Los trabajadores, aunque no sean socios, habrán de poseer ciertos derechos preferentes en la adquisición de acciones.*
- *Se permitirán acciones en cartera siempre que no excedan del 25% del capital reservado a socios trabajadores.*
- *Se deberá poseer un Fondo de Reserva Obligatorio del 10%.*
- *Deberán de encontrarse inscritas en el Registro Mercantil de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo, además de en el Registro Mercantil.*

Las S.A.L. tienen ciertos beneficios fiscales de cara a su constitución, así como ciertas ventajas en materia de subvenciones y en condiciones para los créditos.

13.5. LAS COOPERATIVAS.

Las Sociedades Cooperativas poseen una personalidad jurídica distinta a la de sus socios, regidas por los principios del cooperativismo, según una normativa peculiar.

Resulta complicado resumir las características de este tipo de sociedades debido a la gran diversidad de ellas existente, aunque las más interesantes son las Cooperativas de Trabajo Asociado.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que algunas Comunidades Autónomas poseen competencia plena sobre este tema, por lo que la legislación resulta diferente en función de la región en la que desarrollemos la Cooperativa.

13.5.1. TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, los trámites de constitución de las Cooperativas varían en función de la Comunidad Autónoma en la que se desarrolle la misma, aunque estos trámites propiamente dichos serían los siguientes:

- ✓ *Solicitar del Registro de Cooperativas del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, en su Sección Central, un certificado en el que se indique que no existe otra Cooperativa con la misma denominación.*
- ✓ *Declaración Censal previa, según el modelo 037, con igual trámite al que se sigue en el caso de las sociedades.*
- ✓ *Otorgamiento ante notario de la Escritura de Constitución por los promotores, que han de ser de un mínimo de cinco.*
- ✓ *Liquidación en la Administración Tributaria competente del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales de Actos Societarios, pagando el 1% del capital correspondiente. En este caso en particular se puede obtener una bonificación del 50%, pudiendo llegar incluso al 95%.*
- ✓ *En el plazo de dos meses desde el otorgamiento, y una vez se haya cumplimentado el trámite anterior, se presentará la escritura correspondiente en el Registro de Cooperativas de la Comunidad.*

- ✓ *Realizar la correspondiente alta en el IAE, teniendo en cuenta que las Cooperativas protegidas y las especialmente protegidas tendrán una bonificación de la cuota del impuesto de hasta el 95%.*
- ✓ *Declaración Censal de inicio de la actividad de acuerdo con los modelos 036, o en su caso, 037.*
- ✓ *Inscripción voluntaria en el Registro de la Propiedad Industrial del Nombre Comercial o Marca.*

13.5.2. RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS.

Con carácter general, y desde el punto de vista fiscal, podemos distinguir principalmente entre tres tipos de cooperativas:

- *Cooperativas Fiscalmente Protegidas*
- *Cooperativas Especialmente Protegidas*
- *Cooperativas de Régimen Vasco y Navarro*

Las Cooperativas Protegidas y las Especialmente Protegidas poseen importantes bonificaciones en el IAE, IBI, así como otros tributos locales y autonómicos.

Las Cooperativas están sujetas al Impuesto sobre Sociedades, si bien con ciertas peculiaridades beneficiosas.

Las Cooperativas Protegidas tributan al 20% en vez del 35% sobre los resultados cooperativos; no obstante, los resultados extracooperativos tributan al tipo general del 35%.

En cuanto a lo que a las obligaciones tributarias respecta, en general poseen las mismas obligaciones formales y documentales que las demás sociedades;

asimismo, deben presentar declaración del IVA o de retenciones a terceros entre otros, en los mismos impresos y plazos.

13.6. LA ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA.

La elección de la forma jurídica es un punto sobre el que hay que reflexionar detenidamente. Su importancia radica en que va a condicionar en gran medida las obligaciones fiscales y contables de la empresa, así como las responsabilidades que van a asumir los socios.

Puede ocurrir incluso, que la forma jurídica que se elija suponga una ventaja para la empresa, ya que ésta puede ser una de las condiciones que se exijan para acceder a las diferentes líneas de ayuda y subvenciones.

En cualquier caso, hay que tener claro que un mal negocio no se va a convertir en bueno por elegir una forma jurídica u otra, no obstante si que es posible de que se dé el caso de que se perjudique un buen negocio por el hecho de adoptar una forma jurídica errónea.

Las ventajas e inconvenientes de cada una de las formas jurídicas posibles para la empresa que nos proponemos en cuestión, aparecen resumidas en los puntos siguientes:

► Comunidad de Bienes.

● Ventajas:

- No necesita número mínimo de socios.*
- No existe obligación de inscripción en el Registro Mercantil.*
- No exige capital mínimo para su constitución.*

- Simplicidad en la constitución de la sociedad.*
- Fiscalmente rentable cuando los socios están en la franja de tributación del IRPF inferior al 35%.*

● **Inconvenientes:**

- Responsabilidad en primer lugar de la comunidad.*
- Los socios responden en segundo lugar ilimitadamente de sus bienes.*
- Cada socio responde de sus actuaciones y de la de los demás.*
- Dificultades en su desarrollo debido a sus indefiniciones en la legislación mercantil.*

▶ **Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

● **Ventajas:**

- No necesita número mínimo de socios.*
- El capital para su composición es reducido (3.000 €).*
- Debido a su simplicidad es idónea para sociedades pequeñas con pocos socios.*
- Sus órganos de funcionamiento están más simplificado que en el caso de las Sociedades Anónimas.*

● **Inconvenientes:**

- Responsabilidad en primer lugar de la comunidad.*
- Los socios responden en segundo lugar limitadamente de su aportación a la sociedad.*
- Necesidad de avales personales para la concesión de préstamos.*
- No existen ventajas fiscales ni de contratación inherentes a la forma jurídica.*

► Sociedad Anónima.

● **Ventajas:**

- Permite una gran acumulación de capital.*
- Fácil transmisión de las acciones de elevado capital.*
- Posibilidad de participación de pequeños accionistas y de cotización en bolsa.*
- Las responsabilidades frente a las deudas sociales se limitan a la aportación realizada.*

● **Inconvenientes:**

- El capital mínimo es de 60.000 €, totalmente suscrito y desembolsado en un 25%.*
- Aplicación del 1% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*
- Gastos notariales.*
- No existen ventajas fiscales ni de contratación inherentes a la forma jurídica.*
- Gran complejidad en el funcionamiento de los órganos de gestión social.*
- Tributan al 35% en el Impuesto sobre Sociedades.*

► Sociedad Anónima Laboral.

● **Ventajas:**

- Posibilidad de reconversión en Sociedades Laborales.*
- Posibilidad de acceder a las mismas ayudas que las Cooperativas.*
- Bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*
- Responsabilidad limitada de los accionistas al importe de su aportación.*

● **Inconvenientes:**

- ✗ *Tributan al 35% en el Impuesto sobre Sociedades.*
- ✗ *No pueden acogerse al Régimen Simplificado ni al recargo de equivalencia del IVA.*
- ✗ *Tienen restricciones para la contratación de trabajadores fijos.*
- ✗ *Los trámites de constitución son largos y bastante complicados.*
- ✗ *Bajo poder adquisitivo de los trabajadores, lo que los hace depender de las subvenciones y ayudas.*

▶ **Sociedad Cooperativa.**

● **Ventajas:**

- Fórmula bastante participativa y democrática.*
- Existen muchas ayudas y bonificaciones específicas de las instituciones públicas.*
- En el caso de Cooperativas Fiscalmente Protegidas se posee un tipo del 20% en el Impuesto sobre Sociedades.*
- Exención total del ITP.*
- Bonificación del 95% en la cuota del IAE.*
- Posibilidad de escoger entre la limitación o no limitación de la responsabilidad patrimonial de los socios.*
- Posibilidad de escoger el régimen de la Seguridad Social en el que se han de dar de alta.*
- No existen limitaciones referentes al capital necesario para constituir las.*

● **Inconvenientes:**

- ✗ *La estructura democrática y participativa en la gestión exige un alto grado de competencia y confianza entre los socios.*
- ✗ *El sueldo de los socios trabajadores no es fijo, sino que varía en función de la marcha de la Cooperativa.*

- ✘ Alta complejidad en los trámites de constitución.*
- ✘ Obligación de dotar en cada ejercicio el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, el cuál no podrá ser distribuido en el caso de disolución de la Cooperativa, sino que se les dará un destino social, entregándolos a la Federación de Cooperativas correspondiente.*

En base a este estudio, la forma jurídica escogida para la empresa de turismo rural activo que nos proponemos es la de Sociedad Limitada, por ser la que mejor se adecua a este negocio basándonos para ello en las siguientes características:

- Forma jurídica con personalidad propia, distinta a la de sus socios.*
- Limitación de la responsabilidad del socio a la aportación realizada a la sociedad.*
- Aportación reducida de capital para su formación.*
- Sociedad mercantil más simple de todas las existentes.*